ORDENANZA MUNICIPAL N° 039-2024-CMPC

Celendín, 10 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN
POR CUANTO:

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CELENDÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de octubre de 2024, el Informe N° 123-2024-MPC-GDU-SGVTT, de fecha 22 de agosto de 2024, Informe N° 352-2024-ING.LMS-GDY/MPC, de fecha 26 de agosto de 2024, Informe Legal N° 275-2024-OGAJ-MPC de fecha 23 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° estable que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Nº 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) en su Artículo I del Título Preliminar establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y en su Artículo II del Título Preliminar establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) en su Artículo 40º establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 200º numeral 4 establece que, las ordenanzas tienen rango de Ley; por tanto, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, solo se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía.

Que, la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) en su Artículo 9º numeral 3 establece que, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local y en su Artículo 9º numeral 8 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) en su Artículo 39º establece que, el Concejo Municipal ejerce su función de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, el alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía y mediante resoluciones los asuntos administrativos a su cargo, por su parte, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, la Ley N° 27181 (Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre) establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, y en su Artículo 3º establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (Reglamento Nacional de Administración de Transporte) regula el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito) establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito.

Que, el Decreto Supremo N° 010-96-MTC, que crea el Concejo Nacional de Seguridad Vial como ente rector encargado de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad vial en el Perú, norma que fue modificado por el Decreto Supremo N° 024-2001-MTC, Decreto Supremo N° 027-2002-MTC y Decreto Supremo N° 023-2008-MTC, en materia de seguridad vial establece que la participación de los Gobiernos Regionales resulta fundamental, teniendo en consideración sus competencias y facultades y a efectos de replicar las acciones del Concejo Nacional de Seguridad Vial en sus respectivos ámbitos, siendo necesaria la creación de los Consejos Regionales de Seguridad Vial, quienes serán los encargados de elaborar los Planes Regionales de Seguridad Vial en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Vial y ejecutar los mismos en las provincias y distritos de sus respectivas jurisdicciones.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 485-2011-GR.CAJ/P, de fecha 06 de septiembre de 2011, se conformó el Concejo Regional de Seguridad Vial (CORESEVI), haciéndole al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Celendín o su representante, miembro de dicho consejo.

Que, el OFICIO MULTIPLE N° 006-2023-GR.CAJ/ST-CORESEVI/De fecha 10 de junio de 2024, el Ing. Juan Quiroz Saldaña, Secretario Técnico del Concejo Regional de Seguridad Vial (CORESEVI) solicita al Ing. Julio Chávez Rodrigo, Alcalde de la Provincia de Celendín, mediante Ordenanza Municipal de proceda a conformar el Concejo Provincial de Seguridad Vial (COPROSEVI), fundando su solicitud en lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 485-2011-GR.CAJ/P.

Que, la conformación del Concejo Provincial de Seguridad Vial (COPROSEVI) en la Municipalidad Provincial de Celendín responde a la necesidad de descentralizar las políticas y acciones de seguridad vial, adaptándolas a la realidad y necesidades locales. Dado el aumento de accidentes de tránsito en la provincia y la imperiosa necesidad de reducir la tasa de mortalidad y morbilidad vial, la creación del COPROSEVI permitirá una gestión más cercana y efectiva, promoviendo la implementación de medidas preventivas y correctivas alineadas con el Plan Nacional de Seguridad Vial. Además, su creación contribuirá a la coordinación interinstitucional necesaria para abordar de manera integral los desafíos que plantea la seguridad vial en el ámbito provincial, garantizando un entorno más seguro para todos los ciudadanos.

Que, mediante Informe N° 123-2024-MPC-GDU-SGVTT, de fecha 22 de agosto de 2024 el Ing. Lenin Morales Quintana-Sub Gerente de Vialidad y Transporte (e), remite al Ing. Luis Misahuamán Sangay-Gerente de Desarrollo Urbano (e), el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Concejo Provincial de Seguridad Vial (COPROSEVI), de la Municipalidad Provincial de Celendín.

Que, mediante Informe N° 352-2024-ING.LMS-GDY/MPC, de fecha 26 de agosto de 2024, el Ing. Luis Misahuamán Sangay-Gerente de Desarrollo Urbano (e), remite al Asesor Jurídico, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Concejo Provincial de Seguridad Vial (COPROSEVI), de la Municipalidad Provincial de Celendín, para opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 275-2024-OGAJ-MPC de fecha 23 de setiembre de 2024, el Abg. Edwar Emerson Huamán Chávez-Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que es VIABLE el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Concejo Provincial de Seguridad Vial (COPROSEVI), de la Municipalidad Provincial de Celendín.

Que, lo descrito en los párrafos precedentes, resulta necesario que mediante Ordenanza Municipal se defina y conforme el Concejo Provincial de Seguridad Vial, en la Provincia de Celendín.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades conferidas por Ley, con el voto por unanimidad del Concejo Municipal Provincial de Celendín, se aprueba la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL (COPROSEVI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN.

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR Y APROBAR LA CREACIÓN, DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL (COPROSEVI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN, que estará integrado por:

1. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Celendín (Presidente)
2. El Subgerente de Vialidad, Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Celendín.

3. El Comisario de la Provincia de Celendín.
4. El Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL de la Provincia de Celendín.
5. El Director(a) de la Red de Salud de la Provincia de Celendín.
6. Representantes acreditados de los transportistas de la Provincia de Celendín.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER, que el Consejo Provincial de Seguridad Vial (COPROSEVI), tendrá como función principal establecer políticas para mejorar las condiciones de seguridad vial en la provincia de Celendín, combatiendo las causas que generan accidentes de tránsito en su territorio. Asimismo, será responsable de elaborar y supervisar un Plan Provincial de Seguridad Vial, promover campañas de educación y sensibilización vial, y evaluar continuamente los riesgos en las vías provinciales para implementar medidas correctivas.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Secretaria Técnica del (COPROSEVI), sea asumida por el Subgerente de Vialidad, Transporte y Transito, de la Municipalidad Provincial de Celendín; quien responderá y dará cuenta a la Presidencia del Consejo de Provincial de Seguridad Vial.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Vialidad y Transporte, y demás instancias involucradas, la realización de las acciones necesarias para la debida implementación de las labores del COPROSEVI. Asimismo, se deberá asignar un presupuesto anual para las actividades del COPROSEVI.

ARTÍCULO QUINTO. - DEJAR SIN EFECTO, cualquier dispositivo legal que se oponga a la presente ordenanza o contradiga lo expuesto en ella.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley; y a la Oficina de Informática y Tecnologías de la Información, la publicación en el portal Web de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN

Ing. Julio César Chávez Rodrigo
ALCALDE